

Es nulo el pacto en que un deudor se obliga a adjudicar a su acreedor, en pago del crédito, el bien hipotecario.

*Recurso de nulidad interpuesto por D. Francisco Gonzáles Palomino en la causa que sigue con D. Manuel Ramírez y otro, sobre obligación de hacer.—
Procede de Piura.*

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La escritura de mutuo hipotecario de fs. 1 contiene pacto ilícito, para adjudicar al acreedor, en pago, el bien hipotecado, por el importe del mutuo, con una diferencia de 50 soles que no varía su naturaleza; lo que está prohibido por el art. 2077 del C. C.; en consecuencia, el demandante carece de acción para hacerlo efectivo.

NO HAY NULIDAD en el recurrido que revocando el apelado, declara sin lugar la ejecución.

Lima, agosto 22 de 1935.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, setiembre 10 de 1935.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 45 vta., su fecha 13 de mayo último, que revocando la de primera instancia de fs. 37, su fecha 29 de noviembre anterior, declara fundada la oposición deducida por don Manuel y don Artidoro Ramírez y sin lugar la ejecución incoada a fs. 3 por don Francisco J. Gonzáles P.; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

**Barreto. — Quiroga. — Campos. — Villa García. ---
Arenas.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 729.—Año 1935.
